

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

La señora ANGELA ADRIANA HORTA SALAZAR en representación de su menor hija STEPHANY SÁNCHEZ HORTA por intermedio de apoderado judicial promueve proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor JHON FREDY SANCHEZ.

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que no reúne los requisitos de Ley a saber:

1. Narra el hecho CUARTO del libelo demandatorio que el ejecutado ha omitido desde el año 2013 el incremento de la cuota alimentaria; afirmación esta de la que se infiere que hasta el mes de abril del año que paso, el alimentante continuo pagando la suma de \$140.000.

El escenario antes descrito hace que los valores por los cuales se solicita librar mandamiento no sean de recibo para el Despacho toda vez que al parecer en cada año se aplicó el incremento al capital inicialmente fijado, sin traer el acumulado.

2. Para el incremento se utilizan unos porcentajes que no corresponden a los decretados para el salario mínimo por parte del gobierno nacional.
3. De acuerdo a lo consignado en el título base de éste recaudo el incremento de la cuota alimentaria debe suceder anualmente, para el caso que nos ocupa ha de ser el mes junio de cada año, no obstante lo anterior, la parte ejecutante lo hace efectivo en el mes de enero de cada año.
4. Resulta del todo improcedente la pretensión tercera encaminada al cobro del 50% de los gastos escolares realizados por la progenitora de STEPHANY a partir del año 2016, cuando dicha obligación no está contenida en el título ejecutivo.

5. El poder deber ser otorgado por la ejecutante y remitido de su correo electrónico al correo electrónico de su apoderado, o en su defecto con presentación personal ante notaria.

De otra parte y sin que sea causal de inadmisión se requiere indicar mes a mes y a partir del mes enero del año 2.013, cada uno de los valores cancelados por el ejecutado.

Para los fines pertinentes a continuación se muestra la proyección de la cuota alimentaria:

PROYECCIÓN CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL - INCREMENTO SMLMV EN EL MES DE JULIO				
AÑO	CUOTA	% AUMENTO	VR AUMENTO	VR CUOTA
2012	140.000,00	0,00%	-	140.000,00
2013	140.000,00	4,02%	5.628,00	145.628,00
2014	145.628,00	4,50%	6.553,26	152.181,26
2015	152.181,26	4,60%	7.000,34	159.181,60
2016	159.181,60	7,00%	11.142,71	170.324,31
2017	170.324,31	7,00%	11.922,70	182.247,01
2018	182.247,01	5,90%	10.752,57	192.999,59
2019	192.999,59	6,00%	11.579,98	204.579,56
2020	204.579,56	6,00%	12.274,77	216.854,33
2021	216.854,33	3,50%	7.589,90	224.444,24

PROYECCIÓN CUOTA EXTRAORDINARIA - PAGADERA EN JULIO Y DICIEMBRE				
AÑO	CUOTA	% AUMENTO	VR AUMENTO	VR CUOTA
2012	100.000,00	0,00%	-	100.000,00
2013	100.000,00	4,02%	4.020,00	104.020,00
2014	104.020,00	4,50%	4.680,90	108.700,90
2015	108.700,90	4,60%	5.000,24	113.701,14
2016	113.701,14	7,00%	7.959,08	121.660,22
2017	121.660,22	7,00%	8.516,22	130.176,44
2018	130.176,44	5,90%	7.680,41	137.856,85
2019	137.856,85	6,00%	8.271,41	146.128,26
2020	146.128,26	6,00%	8.767,70	154.895,95
2021	154.895,95	3,50%	5.421,36	160.317,31

Se sugiere para una mejor ilustración de las cuantías adeudadas por el ejecutado tabular la información en esquema que a continuación se detalla:

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO

Así que las anteriores consideraciones conducen al Juzgado a declarar inadmisibile la demanda concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanarla, caso contrario se rechazará (numeral 1 del Artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

J.I.D.I.
JOSÉ IGNACIO DAZA ILLERA
Jue